



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00150 -00
DEMANDANTE:	LUÍS ALFONSO GARCIA ESCOBAR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral y el artículo 28 del C.P Laboral, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aportar constancia y/o prueba del agotamiento de la vía gubernativa ante La administradora colombiana de pensiones Colpensiones de forma tal que permita visualizarse el lugar donde se realizó. Afín de verificar el lugar donde se surtió la misma, para así determinar a su vez la competencia de este despacho para conocer del Asunto. De conformidad con los numerales: 4 y 5 del título 26 y artículo 6 del CPT y SS.
2. Deberá adecuar el acápito de pruebas, toda vez que se aportaron pruebas que no fueron enunciadas, cumpliendo con el deber que impone el artículo 25° del C.P. del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 12° de la ley 712 de 2001, en su numeral 9° que manifiesta la petición individualizada y concreta de los medios de prueba.
3. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909fc90cc5493f3e4a317a47dd9e4f69fbd9043581bf49efb7c915ece927951e**

Documento generado en 08/06/2022 07:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>